



Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OA/DPPT N° 31412



BUENOS AIRES 26 MAR 2012

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS N° 191.894/10, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de una denuncia anónima recepcionada por la página web de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en la cual se expresa que el señor Martín Matías ALDAZ ejercería un cargo en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (en adelante, PSA) al tiempo que cumpliría funciones como asesor en el SENADO DE LA NACIÓN.

Que el 06 de enero de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que con fecha 07 de octubre de 2011, esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT N° 274/11, a través de la cual remitió las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61, toda vez que se habría configurado una posible incompatibilidad de cargos, en relación al señor ALDAZ.

Que en la citada Resolución, se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Decreto N° 41/99 por parte del agente, hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, mediante Dictamen ONEP N° 5000/11 de fecha 2 de diciembre de 2011, se expidió con relación al hecho analizado, entendiendo que la acumulación del cargo contratado en la PSA con el cargo en la planta transitoria del SENADO DE LA NACIÓN, durante el período



*Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



comprendido entre el 10/12/2009 y el 07/07/2010, colocó al Dr. ALDAZ en situación incompatible.

II.- Que el 29 de septiembre de 1999, el CONGRESO NACIONAL sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan.

Que el artículo 1º de la Ley 25.188 delimita su ámbito de aplicación, incluyendo a "todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

Que, en consecuencia, el señor Martín Matías ALDAZ se encuentra alcanzado por las previsiones de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Que una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de acumulación de cargos por parte del agente denunciado, lo que se materializó a través del Dictamen emitido por la autoridad de aplicación (Dictamen ONEP N° 5000/11).

Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos: "... a) cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno..." y "... b) desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad,



Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



rectitud, buena fe y austeridad republicana..." (Artículo 2º incisos a) y b) de la Ley N° 25.188).

Que el artículo 3º de la Ley N° 25.188 establece que el agente deberá observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Que por las consideraciones expuestas, el señor Martín Matías ALDAZ trasgredió los artículos 2º inciso b) de la Ley N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, al haber desempeñado, en forma simultánea, durante el período comprendido entre el 10/12/2009 y el 07/07/2010, un cargo en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y un cargo en la planta transitoria del SENADO DE LA NACIÓN, conforme lo dictaminara la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 5000/11.

Que corresponde remitir la presente actuación al SENADO DE LA NACIÓN a los fines previstos en el artículo 3 de la Ley N° 25.188, solicitando a dicho organismo tenga a bien informar la decisión que se adoptare sobre el denunciado.

**III.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

**IV.** Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

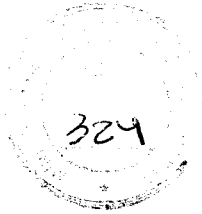
Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **HACER SABER** que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Martín Matías ALDAZ trasgredió los artículos 2º inciso b) de la Ley N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N°



Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



41/99, al haber desempeñado, en forma simultanea, durante el período comprendido entre el 10/12/2009 y el 07/07/2010, un cargo en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y otro en la planta transitoria del SENADO DE LA NACIÓN, conforme lo dictaminara la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 5000/11.

ARTÍCULO 2º.- **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a los fines previstos en el artículo 3º de la Ley N° 25.188.

ARTÍCULO 3º.- **REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVASE.-

RESOLUCION OA/DPPT N° 317/12

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN